

López, en nombre y representación de «Destilerías y Crianza del Whisky, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 5 de octubre de 1993, dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 335

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 388-94, promovido por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 388-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de diciembre de 1992, y 24 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, debemos declarar y declaramos nulas, sin valor ni efecto, las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de diciembre de 1992, por la que se denegó la marca 1.693.082 Segurtext-Grupo Vitalicio, con gráfico, clase 38, y la emitida el 24 de noviembre de 1993, por la que expresamente se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y por todo ello ha de accederse a que se conceda la citada marca. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 336

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 387-94, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 387-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 1 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 1 de septiembre de 1993, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 2 de junio de 1992, que concedió el acceso al Registro de la marca internacional TS (gráfica), debemos declarar y declaramos no ser ajustada a Derecho dicha Resolución, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 337

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 405/89, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 405/89, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y 23 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernat Fontlladosa, vecino de Barcelona, representado en esta causa por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, contra la resolución de 21 de septiembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió el registro de la marca número 1.130.617, «Donchupa» y contra la resolución de fecha 23 de enero de 1989, de la misma Oficina Registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la anterior resolución registral, debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por estimarlas ajustadas a derecho, y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 338

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.754-93, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.754-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de febrero de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 28 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 28 de mayo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1992, que concedió la inscripción de la marca internacional número 492.821 «Puma» para amparar productos en las clases 41 y 42; anulando tal Resolución por no ajustarse a Derecho, sin especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**339**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 176/1994-04, promovido por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 176/1994-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 176/1994, interpuesto por la Procuradora doña Cayetana de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima» (antes «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima»), contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 20 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la resolución dictada el 5 de junio de 1992, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el 16 de julio de 1992, declarando la incompatibilidad entre la marca 1.515.649, solicitada por la actora, y la marca registrada 424.866, debemos anular y anulamos los actos recurridos por no ser conformes a Derecho las resoluciones impugnadas y debemos declarar y declaramos el derecho de la parte actora a la inscripción registral solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**340**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, promovido por «Julius Sämann».*

En el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Julius Sämann» contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo número 173/1994, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Julius Sämann», residente en Suiza, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de julio de 1993, que, estimando el recurso de reposición interpuesto por «L y D, Sociedad Anónima», otorgó registro al modelo industrial número 127.423, consistente en una figura de ambientador con forma de abeto, debiendo confirmar en todo la mencionada resolución por estimarla acorde a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**341**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 150/1994, promovido por «Krüger GmbH and Co. KG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 150/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Krüger GmbH and Co. KG» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1992 y 10 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Krüger GmbH and Co. KG» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo que denegó el acceso al Registro de la Marca Internacional «Tamposit», debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho dicha resolución, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**342**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 449-90-04, promovido por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC).*

En el recurso contencioso-administrativo número 449-90-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1996, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC), contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 8 de mayo de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 449/90 debemos revocar y revocamos esta sentencia y en su lugar debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1988, confirmada en reposición por la de 2 de octubre de 1989 que denegaron la inscripción de la marca número 1.146.689, CEE (gráfica) y mandamos inscribir dicha marca en favor de la entidad solicitante. Sin imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.